**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las comisiones unidas de Igualdad de Género y de la Diversidad y de Estudios Legislativos Segunda se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 2, inciso d) de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,** promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso s); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

**Metodología**

**I.** En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

**II.** En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

**III.** En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

**IV.** En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado **"Consideraciones de las comisiones dictaminadoras"**, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

**1.** El 13 de febrero de 2025, el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 2, inciso d) de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**2.** En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones unidas de Igualdad de Género y de la Diversidad y de Estudios Legislativos Segunda mediante

oficios con números, HCE/PMD/AT-954 y HCE/PMD/AT-955, recayéndole a la misma el número de expediente 66-273, para su estudio y dictamen correspondiente.

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de la acción legislativa**

Establecer en la Ley dentro de los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia, el principio de autonomía, toda vez que a través del mismo las mujeres contarán con la capacidad y con condiciones concretas para tomar libremente las decisiones que afectan sus vidas.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

> *"Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, sin discriminación alguna.*

*Es decir, todos los derechos humanos, sean estos derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión, los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, son derechos indivisibles, interrelacionados e independientes, por lo que el avance de uno facilita el avance de los demás, de la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.*

*El artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, se pondera y su contenido es no a la discriminación bajo ninguna circunstancia, ni bajo ningún pretexto, ni por sexo, color de piel, religión, raza, etcétera.*

*Es de destacar que todo derecho incluye obligaciones, por parte del Estado se asumen los deberes y los compromisos para estar acorde a un derecho internacional. El compromiso que se asume y se debe de exigir es que los Estados impidan todo acto de discriminación e injusticias de los mismos derechos, adoptando medidas y sobre todo acciones afirmativas para respetar los derechos humanos.*

*"La autonomía entendida como la capacidad de las personas para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, de manera de poder ser y hacer en función de sus propias aspiraciones y deseos en el contexto histórico que las hace posibles."*

*Es por ello que la autonomía es un factor fundamental para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en un contexto de plena*

*igualdad y en este sentido una condición para la superación de las injusticias de género.*

*Convirtiéndose en un elemento central para alcanzar la igualdad como un derecho humano fundamental, y una precondición para que las mujeres actúen como sujetos plenos del desarrollo.*

*De ahí la importancia de integrar la autonomía como un principio más en la Ley, toda vez que a través de la misma las mujeres podrán disfrutar de sus derechos humanos y lograr la igualdad de género.*

*Ahora bien, es preciso señalar que dentro de los pnnc1p1os rectores que se establecen actualmente en la Ley tenemos el de igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, la dignidad de las mujeres, la no discriminación, la libertad de las mujeres, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial.*

*En este sentido, cabe hacer mención que la autonomía de las mujeres es un elemento clave para avanzar hacia la justicia distributiva y para que hombres y mujeres sean reconocidos como iguales en dignidad y derechos.*

*Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del estado moderno e impide el logro de uno de sus fines primordiales: acerca de que todos los integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria sus derechos.*

*Las mujeres contribuyen de manera significativa a las economías, pero siguen sufriendo de manera desproporcionada la pobreza, la discriminación y la explotación.*

*La igualdad y el pleno ejercicio de sus derechos humanos tiene como condición la autonomía para que puedan participar en la vida privada y pública en igualdad de condiciones con los hombres, lo que incluye cuestiones tan concretas como las tareas reproductivas y de cuidado sean compartidas y no exclusivas de las mujeres, que garantice el ejercicio de los derechos reproductivos y una vida sin violencia de género, que se promueva la participación laboral y se asegure que esta signifique una generación de ingresos suficientes para disfrutar de autonomía y que se defienda y asegure la plena participación de las mujeres en la toma de decisiones en los distintos niveles.*

*Tres aspectos importantes de la autonomía de las mujeres y que están relacionados son la capacidad para generar ingresos propios y controlar los activos son la autonomía económica, otro aspecto es sobre el propio cuerpo que sería la autonomía física y la plena participación en la toma de decisiones que afectan su vida y colectividad que es la autonomía en la toma de decisiones.*

*Debemos recordar que la capacidad de decidir sobre la propia vida se basa en la posibilidad que efectivamente tienen las mujeres de vivir una vida sin violencia, decidir sobre su salud sexual y reproductiva, generar recursos y disponer de ellos con libertad y ejercer plenamente su derecho a participar en las instancias de toma de decisiones, en pocas palabras la igualdad es el resultado de una articulación virtuosa entre la independencia económica, los derechos reproductivos, una vida libre de violencia y la paridad en la política.*

*Existen también diferentes acciones afirmativas que se pueden realizar para promover esta autonomía para tener una igualdad de género, por ejemplo, la educación de las niñas, el aumento de las tasas de alfabetización entre las mujeres, el incremento de las intervenciones de desarrollo en la primera infancia, entre otras.*

*La persistente desigualdad y las prácticas discriminatorias, expresadas en distintos aspectos de la vida de las mujeres, han sido y continúan siendo un desafío central de los estados en sus esfuerzos por construir sociedades más democráticas y menos desiguales y constituyen un argumento fundamental en la pertinencia de políticas públicas orientadas al logro de la autonomía física, económica y política de las mujeres."*

## V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es categórica al establecer en su artículo 4° que *"...**la mujer y el hombre son iguales ante la ley**. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del **derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres**..."*.

Por su parte, nuestra Constitución local, en su artículo 17, fracción III reconoce a los hombres y mujeres tamaulipecas la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, laboral, económico, social y cultural.

Es decir, la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y una condición de justicia social, ello, en virtud de que las mujeres constituyen un grupo vulnerable dentro de nuestra sociedad que históricamente han padecido la desigualdad, la falta de oportunidades, de libertad y de autonomía, así como el menoscabo de sus derechos humanos.

Por otra parte, importante resaltar que han sido diversos los desafíos, obstáculos, adversidades y retos que el género femenino ha enfrentado a lo largo de los años para sobresalir y ser incluido en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

Como ya se mencionó, las mujeres han sido silenciadas, olvidadas y relegadas a ciertos roles de género que se le ha asignado, lamentablemente, desde su nacimiento; no obstante, su papel dentro de la transformación y el desarrollo de la sociedad ha sido fundamental.

Desde hace ya varios años las mujeres han luchado, impulsado y logrado cambios importantes dentro de la sociedad moderna, a fin de que sus voces, opiniones y derechos humanos sean totalmente respetados y garantizados bajo los principios de igualdad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Ahora bien, la acción legislativa puesta a la consideración de este órgano parlamentario, tiene por objeto establecer el principio de autonomía en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de dar un paso más en la lucha por lograr la plena igualdad de género.

Dicha autonomía, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), es entendida como "*la capacidad de las personas para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, de manera de poder ser y hacer en*

*función de sus propias aspiraciones y deseos en el contexto histórico que las hace posibles".*

En ese sentido, la autonomía constituye para las mujeres el contar con la capacidad para tomar libremente las decisiones inherentes a sus vidas en condiciones de igualdad con los hombres; para lograrlo se requiere, entre otras cosas, una vida libre de violencia, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, así como la participación plena en la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida pública y política.

Bajo ese orden de ideas, todas las instituciones tenemos el deber y el compromiso de trabajar permanentemente en establecer acciones y mecanismos para mejorar e incrementar las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres; es decir, erradicar todos los obstáculos existentes para lograr dicho fin.

Aunado a lo anterior, la perspectiva de género es fundamental para lograr una efectiva y plena igualdad entre mujeres y hombres mediante la implementación de políticas, acciones, campañas, actividades y/o programas para ello.

Por lo que para este Honorable Congreso, constituye un compromiso permanente y una prioridad seguir trabajando para promover y garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas, entre ellos, la igualdad entre mujeres y hombres.

En conclusión, la autonomía de las mujeres se convierte en un elemento central para alcanzar plenamente la igualdad de género, como un derecho humano fundamental, y una condición para que las mujeres actúen como sujetos plenos del desarrollo en todos los ámbitos de la sociedad.

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, el referido Instituto expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa.

**VI. Conclusión**

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, INCISO D) DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 2, inciso d) de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

**Artículo 2.**

Los...

**a)** al **c)**...

**d)** La libertad **y autonomía** de las mujeres;

**e)** al **j)**...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 2 días del mes de junio de dos mil veinticinco.

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ<br>PRESIDENTA | | | |
| DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA<br>SECRETARIA | | | |
| DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES<br>VOCAL | | | |
| DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO<br>VOCAL | | | |
| DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA<br>VOCAL | | | |
| DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE<br>VOCAL | | | |
| DIP. GERARDO PEÑA FLORES<br>VOCAL | | | |

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, INCISO D) DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.*

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 2 días del mes de junio de dos mil veinticinco.

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA<br>PRESIDENTA | | | |
| DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ<br>SECRETARIO | | | |
| DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON<br>VOCAL | | | |
| DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI<br>VOCAL | | | |
| DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUNTES<br>VOCAL | | | |
| DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE<br>VOCAL | | | |
| DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY<br>VOCAL | | | |

***HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, INCISO D) DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.***